



Covid-19



Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744



Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744

I. Situaciones y regulación de casos vinculados a Covid-19

- a) Clasificación casos vinculados a Covid-19
- b) Regulación MINSAL y SUSESO de casos vinculados a Covid-19
- c) Calificación de la etiología común o laboral a los efectos de la cobertura de la Ley 16.744 de casos vinculados a Covid-19
- d) Otras instrucciones SUSESO de temas vinculadas a Covid-19
- e) Instrucción Superintendencia de Salud referida a LM a Covid-19

I. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia.

II. Regulación SUSESO sobre cobertura general de la Ley 16.744 en situación de pandemia.



I

Situaciones y regulación de casos vinculados a Covid-19

Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744

Agregamos Valor, Protegiendo a las Personas



a) Clasificación casos vinculados a Covid-19

1. CONTACTO ESTRECHO

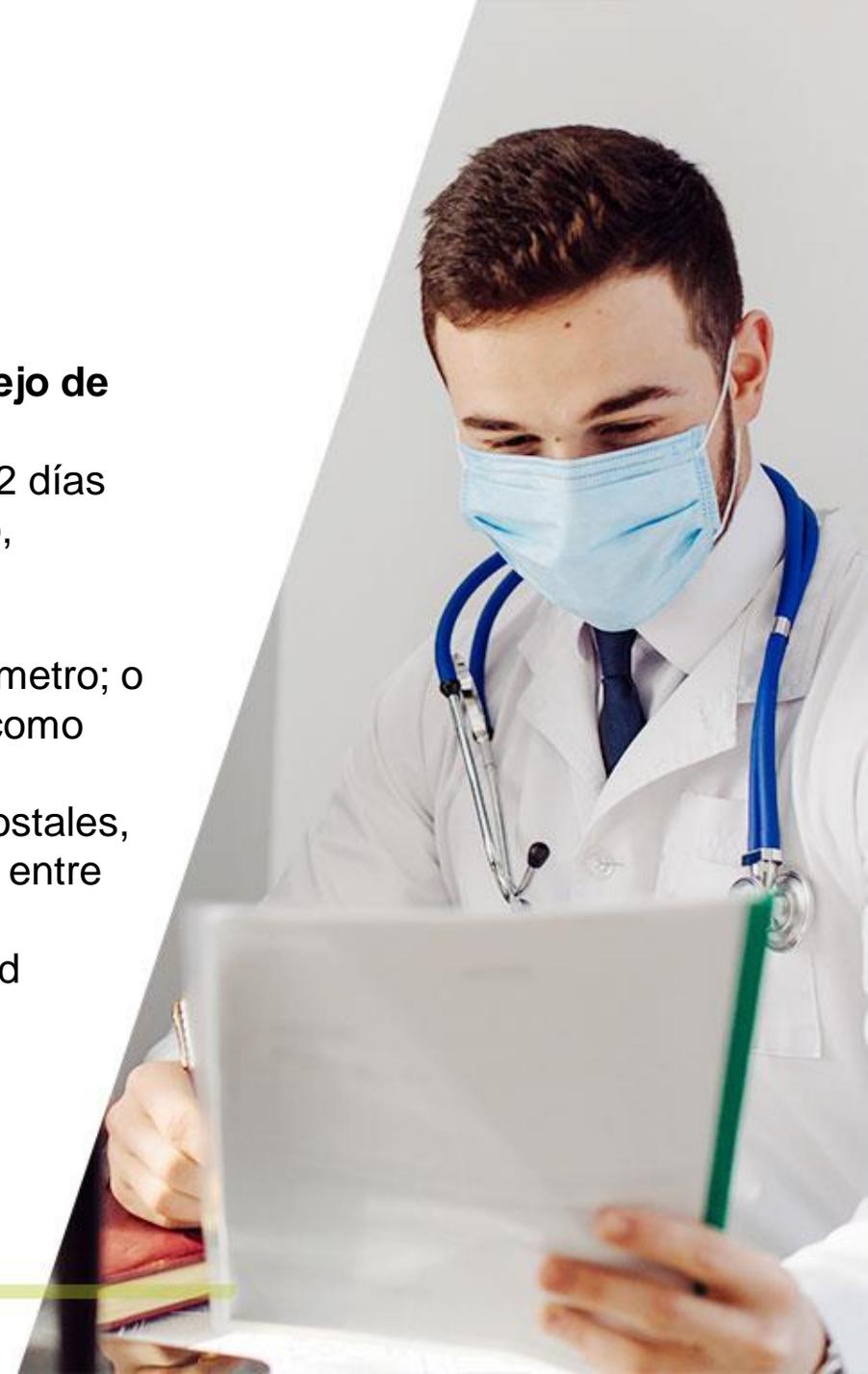
Ord. B1, 939, de 24.03.2020, Subsecretaria Salud Pública (Protocolo de manejo de contactos de casos Covid-19 Fase 4).

Persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro; o
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios; o
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares al hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros; o
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

2. CASO SOSPECHOSO

3. CASO COVID-CONFIRMADO



b) Contacto Estrecho: Instrucciones MINSAL/SUSESO

MIINSAL	INSTRUCCIÓN MINSAL	SUSESO
Ord. B1 N° 940, 24.03.2020	<p>Atendida la necesidad de complementar las instrucciones del Ord. B3 N° 891, de 18.03.2020, corresponderá la emisión <u>de licencia médica para los contactos estrechos determinados única y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Regional</u>. E indica que la definición de contactos estrechos se encuentra en el Ord. B1 N° 939, del 24.03.2020, del MINSAL.</p> <p>Indica los códigos a registrar “Z29.0 Aislamiento” y “Z20.8 Contacto con y sin exposición a otras enfermedades transmisibles”.</p> <p>(Esta instrucción fue dirigida a las SEREMI de Salud, Servicios de Salud y en la distribución se indica además, entre otras, entidades a SUSESO, Superintendencia de Salud, Encargados de Epidemiología de los SEREMI, Presidente de COMPIN Regionales -Comisiones y Subcomisiones-, etc.).</p>	Oficio 1220, 27.03.2020 Cita instrucción MINSAL (Ord. B1 N° 940): MINSAL remite a coordinador de OA nóminas de trabajadores (contacto estrecho) que su origen pueda ser laboral. OA debe otorgar reposo laboral para aislamiento.

b) Contacto Estrecho: Instrucciones MINSAL/SUSESO

En situaciones de cuarentena o aislamiento Mutual de Seguridad no puede:

- Emitir RELA (Reposo Laboral) por aislamiento a contar del 18.03.2020, a menos que suponga contacto estrecho validado por el Ministerio de Salud. Por tanto, no podemos emitir ALLA (alta laboral) respecto de reposos (RELA) que no hemos emitido.
- Cursar reposos laborales contenidos en formularios de licencias médicas, rechazadas o no, a contar del 18.03.2020 por diagnóstico de aislamiento o cuarentena, a menos que el contacto estrecho esté validado por AS, toda vez que la emisión del formulario de licencia médica en esa circunstancia contraviene la instrucción del Ministerio de Salud.
- Tramitar LM rechazada en virtud del art. 77 bis por el organismo previsional de salud común, puesto que ese formulario de LM no debió ser emitido por el profesional de la salud de que se trate, a menos que esté validado el contacto estrecho por la AS.
- (El médico emisor de la LM como el organismo previsional de salud común que la rechazó incumplieron la normativa ministerial).



b) Caso Sospechoso: Instrucciones MINSAL

MIINSAL	INSTRUCCIÓN MINSAL	Bajada Mutual
<p>Ord. B10 N° 1411 de 11.05.2020</p>	<p>Corresponde emisión de LM para casos sospechosos de Covid-19 a la espera del resultado de examen PCR con el diagnóstico CIE-10 U07.2 (COVID-19, virus no identificado).</p> <p>La LM debe ser extendida por un máximo de 4 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico.</p> <p>Se debe tener presente la obligatoriedad de la notificación en la plataforma EPIVIGILA de los casos y que en el proceso de fiscalización de estas LM las contralorías médicas pueden solicitar la notificación del caso sospechoso a la plataforma.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo para Covid-19, no se debe extender LM asociada a esta patología, sino que, de ser necesario, se emitirá una nueva LM de acuerdo a los síntomas predominantes.</p> <p>Si el resultado confirma Covid-19, se debe extender una LM de acuerdo a lo instruido en Ord. 891 de 18.03.2020 hasta completar los 14 días.</p>	<p>Frente a DIEP de un adherente de casos sospechoso, o del propio trabajador, debemos efectuar la PCR, para lo cual deberíamos emitir licencia por 4 días.</p> <p>De confirmarse Covid-19, se informa a AS, se indica reposo y se procede a calificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es laboral, asumimos costo. ✓ Si es común, emitimos NEP y licencia medica común. desde el día 1 (incluidos los 4 días de estudio) <p>Covid-19 negativo, se informa a AS, se evalúa otro diagnostico, se califica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si es laboral, damos reposo laboral y asumimos costo. ✓ Si es común, emitimos licencia medica común, desde el día 1(incluidos los 4 días de estudio).

b) Caso Covid-19 Confirmado: Instrucciones MINSAL/SUSESO

MIINSAL	INSTRUCCIÓN MINSAL	SUSESO
Ord. B3 N° 891 18.03.2020	<p>Ante estado de transmisión del Covid-19 correspondiente a Fase 4, indica que corresponde al médico tratante extender la <u>licencia respectiva sólo en el caso de pacientes confirmados</u> por un período de al menos 14 días o el que sea necesario de acuerdo al estado de salud, los cuidados requeridos y la evolución clínica del caso de que se trate.</p> <p>El código a registrar en estas LM debe ser U07.1 en la CIE-10, según definición OMS, caso confirmado de coronavirus.</p> <p>De acuerdo al Ord. 1124, de 16.03.2020, de SUSESO, sólo en aquellos casos que se pueda determinar la trazabilidad del contagio como de origen del trabajo, éstos podrán ser calificados como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.</p>	Oficio 1161, 18.03.2020 Trabajadores Covid 19 confirmado, que tuvieron contacto estrecho laboral, estarán cubiertas por Ley 16.744. Recuerda que para poder establecer la trazabilidad de origen laboral de esta enfermedad se debe poder determinar en qué circunstancias se dio el contagio, es decir, poder definir el cómo, cuándo y dónde se produjo el contagio. Dados estos antecedentes, se podrá determinar su origen laboral.

b) Casos Covid-19 Confirmados: Instrucciones MINSAL/SUSESO

En situaciones de casos confirmado Covid-19 Mutual de Seguridad no puede:

- Emitir RELA (Reposo Laboral) en pacientes que no ingresaron en Mutual, pese a existir DIEP emitida por el empleador.
- Emitir RELA (Reposo Laboral) en caso de trabajador que ingresó en Mutual y empleador emitió DIEP, pero posteriormente paciente decide hospitalizarse en otro Centro de Salud (no tenemos información ni forma de evidenciar estado de salud).



c) Instrucciones SUSESO para calificación a los efectos de la cobertura de la Ley 16.744 de casos vinculados con Covid-19

OFICIO	ÁMBITO	SUSESO
1482 de 27.04.2020	Personal de establecimientos de salud.	<p>Trabajadores que sean diagnosticados con COVID-19 o determinados como contactos estrechos, deberán ser calificados como de origen laboral por el respectivo OA puesto que se se encuentran expuestos a un alto nivel de riesgo de contagio de COVID-19 en su lugar de trabajo, debido a las condiciones actuales de desarrollo de la pandemia y a las labores que realizan, lo que permite determinar que el mayor riesgo de contagio al que se exponen estos trabajadores, se encuentra presente en dichos lugares y es inherente a las funciones que desempeñan.</p> <p>El análisis que permite determinar la existencia de la relación de causalidad entre la patología diagnosticada y los factores de riesgo a los que se expone el trabajador, debe efectuarse tomando en consideración las circunstancias concretas que afectan al trabajador que padece la patología cuyo origen se busca establecer. En efecto, la presencia de múltiples factores de riesgo de distinto origen, no es, por si sola, un impedimento para calificar una patología como de origen laboral, cuando existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que la enfermedad diagnosticada puede tener un origen en el trabajo.</p> <p>Lo anterior, excepto se demuestre que el contagio de dicha enfermedad o la situación de contacto estrecho no fue a causa de su trabajo, debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología, cuyo contenido mínimo se define en el Anexo N°6 de la Letra H, del Título III, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, del Compendio.</p>

c) Instrucciones SUSESO para calificación a los efectos de la cobertura de la Ley 16.744 de casos vinculados con Covid-19

OFICIO	ÁMBITO	SUSESO
1598, de 08.05.2020	Personal que no se desempeñe en un establecimiento de salud.	<p>Contacto Estrecho: El trabajador debe haber estado en contacto con un enfermo o infectado con COVID-19 en el centro de trabajo (ej. con otra persona que se desempeña en el mismo lugar (subalterno, compañero de trabajo, jefatura, etc.), o con alguien que acude al centro de trabajo, considerando las características propias del negocio (un usuario de un servicio o un cliente), o bien en un medio de transporte dispuesto por la entidad empleadora (conforme Ord. B1 939, de 24.03.2020 del MINSAL).</p> <p>El uso de EPP no debe ser considerado en el proceso de calificación debido a que los EPP reducen probabilidad de infección pero no la eliminan.</p> <p>La determinación la efectúa el MINSAL (Ord. B1 940 de 24.03.2020). Sin embargo, la situación de contacto estrecho podría ser calificada como de origen común, en aquellas situaciones en que exista un error en la inclusión de un trabajador en la nómina de contactos estrechos, únicamente si en el periodo en que ocurrió dicha situación, el trabajador se encontraba haciendo uso de feriado legal, con suspensión de la relación laboral, había sido desvinculado de la empresa con anterioridad a ese periodo, o no estaba presente en el lugar de trabajo por alguna otra circunstancia.</p> <p>Para el registro en SISESAT se debe ingresar DIEP del empleador o, en su defecto, del OA. La RECA el diagnóstico de contacto estrecho se debe codificar con el código Z29.0 Aislamiento, de la CIE 10, y en el tipo de calificación se debe registrar el código "12. No se detecta enfermedad", a menos que se establezca que es de origen común, en cuyo caso se debe usar el código 7.</p> <p>Respecto de aquellos casos ya ingresados al SISESAT, se deberá revisar que la codificación de la RECA se ajuste a lo señalado y, en caso contrario, se requiere la remisión de una nueva RECA, en la que se consigne el código 12 o 7, según corresponda. En el caso del trabajador determinado como contacto estrecho que desarrolle la enfermedad, en la Resolución de Calificación (RECA) se debe registrar el diagnóstico de COVID-19, y codificarlo con U07.1 COVID-19, virus identificado, y en el tipo de calificación se debe registrar el código 3, en caso que la enfermedad se califique como de origen laboral, y 7 en caso que se califique como de origen común.</p>

c) Instrucciones SUSESO para calificación a los efectos de la cobertura de la Ley 16.744 de casos vinculados con Covid-19

OFICIO	ÁMBITO	SUSESO
1598, de 08.05.2020	Personal que no se desempeñe en un establecimiento de salud.	<p>Casos Covid-19 confirmado: Se debe evaluar el tiempo transcurrido entre la última fecha en que estuvo en contacto con el enfermo o infectado con COVID-19 y la fecha de aparición de los primeros síntomas de la enfermedad del trabajador. En esta materia se debe seguir lo establecido por el Ministerio de Salud y tener en consideración lo señalado por la OMS, respecto al período de incubación: “la mayoría de las estimaciones oscilan entre 1 y 14 días y, en general, se sitúan en torno a cinco días, y que estas estimaciones se irán actualizando a medida que se tengan más datos”.</p> <p>En caso que un trabajador se haya encontrado en el listado de una situación de contacto estrecho, la determinación del cumplimiento de los criterios que permiten establecer la existencia de dicha situación, incluido el nexo epidemiológico temporal, es efectuada exclusivamente por la AS y, si dicha entidad estima que el referido contacto se produjo en el ámbito laboral, comunicará esta circunstancia al OA, conforme a lo instruido mediante el citado Oficio N° 1220.</p> <p>Si el trabajador con COVID-19 no fue previamente determinado por la Autoridad Sanitaria como contacto estrecho ocurrido en el contexto del trabajo, para la calificación del origen de su enfermedad, el organismo administrador deberá determinar la relación del contagio con las labores que realiza el trabajador afectado, debiendo investigar sobre el o los contactos con enfermos o infectados con COVID-19 en el ámbito laboral; revisar en sus registros la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19 en el lugar de trabajo y requerir información al respectivo empleador sobre la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19, con los que pudiese haber estado en contacto el trabajador enfermo, o si ha tenido conocimiento de usuarios o clientes infectados que hayan sido atendidos en dicho centro, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas.</p> <p>Cuando se demuestre que el contagio de la enfermedad o la situación de contacto estrecho no fue a causa del trabajo, esto debe ser debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología, cuyo contenido mínimo se define en el Anexo N°6 de la Letra H, del Título III, del Libro III del Compendio.</p>

Otras situaciones:

- Protocolo Mutual para tratamiento de pacientes Covid-19 y trabajadores asintomáticos en cuarentena considera el Protocolo MINSAL.
- Estudiantes en práctica no son trabajadores dependientes y, por tanto, no tienen cobertura de la Ley 16.744.
- La cobertura de la Ley 16.744 debe otorgarse en centros de Mutual.



c) Otras instrucciones SUSESO de temas vinculadas con Covid-19

OFICIO	TEMA	SUSESO
1639, de 16.04.2020	Otorgamiento de reposo a trabajadores independientes con diagnóstico Covid-19 y aquellos indicados como contacto estrecho.	El criterio contenido en el citado Oficio N° 1161, también es aplicable a los trabajadores independientes que coticen obligatoria o voluntariamente para el Seguro de la Ley N° 16.744, siempre que, además de lo señalado en el párrafo anterior, cumplan con los requisitos generales de cobertura establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255, y en el el D.S. N° 67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Otras instrucciones SUSESO de temas vinculadas con Covid-19

OFICIO	TEMA	SUSESO
1572, de 05.05.2020	Provisión de elementos de protección personal (EPP) a entidades empleadoras con mayor exposición al riesgo de contagio de COVID-19.	<p>Asociación gremial de empresas reclamó en contra de mutualidades por no dar cumplimiento a lo que solicita que se instruya a las referidas mutualidades para que cubran los gastos en elementos de protección personal (EPP) en los que están incurriendo las empresas que forman parte de esa Asociación Gremial.</p> <p>SUSESO señaló que autorización contenida en el señalado Oficio N° 1239 en caso alguno constituye una sustitución de la obligación que recae sobre las entidades empleadoras, contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo, en orden a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.</p> <p>De esta manera, SUSESO indica que el Oficio N° 1239 no obliga a los OA a proveer de elementos de protección personal a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, y tampoco contempla la posibilidad que se reembolsen a la entidad empleadora aquellos gastos en los que ésta incurra para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 184 del Código del Trabajo.</p> <p>En consecuencia, SUSESO declara que no corresponde acceder a lo solicitado por esa Asociación Gremial.</p>

c) Otras situaciones vinculadas con Covid-19

OFICIO	TEMA	SUSESO
1379 de 15.04.2020	Acciones en los centros de trabajo con casos confirmados COVID-19	<p>Acciones a realizar por los OA en centros de trabajo con casos confirmados COVID-19:</p> <p>Una vez que la AS haya enviado la nómina de contactos estrechos a los OA para la emisión del reposo laboral y el seguimiento respectivo de estos contactos; deberán contactar a la entidad empleadora y entregar los siguientes conceptos y medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que la AS es quien determina única y exclusivamente los contactos estrechos, quienes son los que requieren aislamiento domiciliario.2. Información sobre el COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, conducta a seguir si presenta síntomas, medidas preventivas, uso de elementos de protección personal en el caso que corresponda. <p>.</p>

c) Otras situaciones vinculadas con Covid-19

OFICIO	TEMA	SUSESO
1379 de 15.04.20 20	Acciones en los centros de trabajo con casos confirmados COVID-19	<p>3. Que todos los trabajadores y trabajadoras que permanecen en el centro de trabajo deben mantener las medidas de higiene y distanciamiento social:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Distanciamiento social: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener una separación física de al menos un metro de distancia. ▪ No tener contacto físico al saludar o despedir. b. Evitar en lo posible, actividades presenciales. c. No debe compartir artículos de higiene personal, ni de alimentación con otros habitantes del hogar o compañeros de trabajo. d. No compartir los elementos de protección personal. e. Realizar higiene de manos frecuente: lavado con agua y jabón o aplicar solución de alcohol (alcohol gel). f. En caso de estornudar o toser, cubrirse la nariz y boca con pañuelo desechable o el antebrazo. g. Los pañuelos desechables debe eliminarlos en forma inmediata en recipiente con tapa. <p>4. Que la entidad empleadora, los trabajadores y trabajadoras que permanecen en el centro de trabajo consideren lo establecido por el MINSAL en el documento “Recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto de COVID-19”, del 7 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública</p> <p>5. Que los OA por instrucción de la SUSESO, en Ord 1222 del 30-03-2020, deben recomendar a las entidades empleadoras, medidas preventivas en relación con COVID-19.</p>

c) Otras situaciones vinculadas con Covid-19

OFICIO	TEMA	SUSESO
1627 de 11.05.2020	Define cargo de días perdidos de casos confirmados Covid-19, calificados como laboral a la entidad empleadora.	Los días perdidos de casos confirmados de COVID-19, calificados como de origen laboral, sean incluidos en los índices de siniestralidad de la entidad empleadora.

d) Instrucción Superintendencia de Salud referida a LM por Covid-19

OFICIO CIRCULAR IF	TEMA	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
24, de 09.04.2020	Obligatoriedad de autorizar licencias médicas de beneficiarios de ISAPRES con diagnóstico confirmado de COVID-19, y ordena medidas que indica.	<p>En el contexto de la prevención de la propagación de COVID-19, no corresponde rechazar ni modificar las licencias médicas que prescriben reposo por el diagnóstico confirmado de COVID-19, debiendo ser autorizadas. sin modificaciones, dentro del plazo legal. En consecuencia, y por las razones de salud pública expuestas, se instruye a todas las Instituciones de Salud Previsional, el cumplimiento de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Realizar un catastro de todas las licencias médicas otorgadas para el tratamiento de COVID-19 que hayan sido rechazadas o reducidas por sus contralorías médicas, y emitir un nuevo dictamen autorizándolas, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio Circular, informando a este Organismo en el mismo plazo, el detalle de las licencias médicas rechazadas o reducidas, y su correspondiente autorización.2.- Informar por correo electrónico a quienes les rechazaron o redujeron las licencias médicas mencionadas en el numeral anterior, la circunstancias de estar autorizadas las mismas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio Circular.

II

Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia.

Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744

Agregamos Valor, Protegiendo a las Personas



II. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia

ORD/B ₁	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
1086, de 07.04.2020	Recomendaciones de actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto Covid-19.	<p><u>Medidas preventivas generales a realizar en lugar de trabajo para disminuir el riesgo de contagio de Covid-19:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Recomendaciones generales- Información a trabajadores- Asegurar limpieza e higiene del lugar de trabajo- Promover medidas individuales en los trabajadores- Gestionar las reuniones para evitar transmisión- Otras medidas generales <p><u>Medidas preventivas a realizar en los lugar de trabajo según grupos específicos, para disminuir el riesgo de contagio de Covid-19.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Trabajadores que se desempeñan en Puntos de Entrada, de manera permanente o esporádica.- Trabajadores que se desempeñan en Atención de Público.- Trabajadores que se desempeñan como Recolectores de Residuos Domiciliarios.- Trabajadores que se desempeñan en Otros puestos de trabajo.

II. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia

ORD/B ₁	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
1086, de 07.04.2020	Recomendaciones de actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto Covid-19.	<p><u>Acciones frente a situaciones relacionadas con Covid-19 en los lugares de trabajo</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Casos Sintomáticos que se presentan en los lugares de trabajo: Trabajadores con fiebre sobre 37,8° y cualquiera de los siguientes síntomas (tos seca o dolores musculares o dolor de garganta, o dificultad respiratoria), no puede presentarse ni continuar en el lugar de trabajo hasta que sea evaluado por un médico y determine conducta.- Viajeros desde el extranjero o contactos estrechos de casos confirmados por SEREMI de Salud, que no cumplen cuarentena domiciliaria y se presentan en los lugares de trabajo: Empleador debe indicar al trabajador que no puede permanecer en su lugar de trabajo y debe cumplir aislamiento y comunicar situación a SEREMI de Salud a través de plataforma OIRS. www.oirs.minsal.cl

II. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia

ORD/B1	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
1086, de 07.04.2020	Recomendaciones de actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto Covid-19.	<p><u>Respecto al aviso al empleador de un caso confirmado Covid-19</u> Empleador podría ser informado de caso confirmado Covid-19 por la SEREMI de Salud (Autoridad Sanitaria AS) o por el propio trabajador afectado. La AS se contactará con empleador para solicitar información en caso de contactos estrechos y empleador deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar información de contactos estrechos de caso confirmado requerido por AS (nombre, RUT, teléfono u otra.- Complementar la lista de contactos estrechos del caso confirmados, si es requerido por la AS. <p>Los Contactos estrechos son determinados única y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Regional. A estos contactos estrechos corresponderá la emisión de LM de acuerdo a lo establecido en el Ordinario MINSAL B1 N° 940, de 24.03.2020 y a la disposición de SUSESO indicadas en el Ordinario 1220 de 17.03.2020.</p>

II. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia

ORD/B1

TEMA

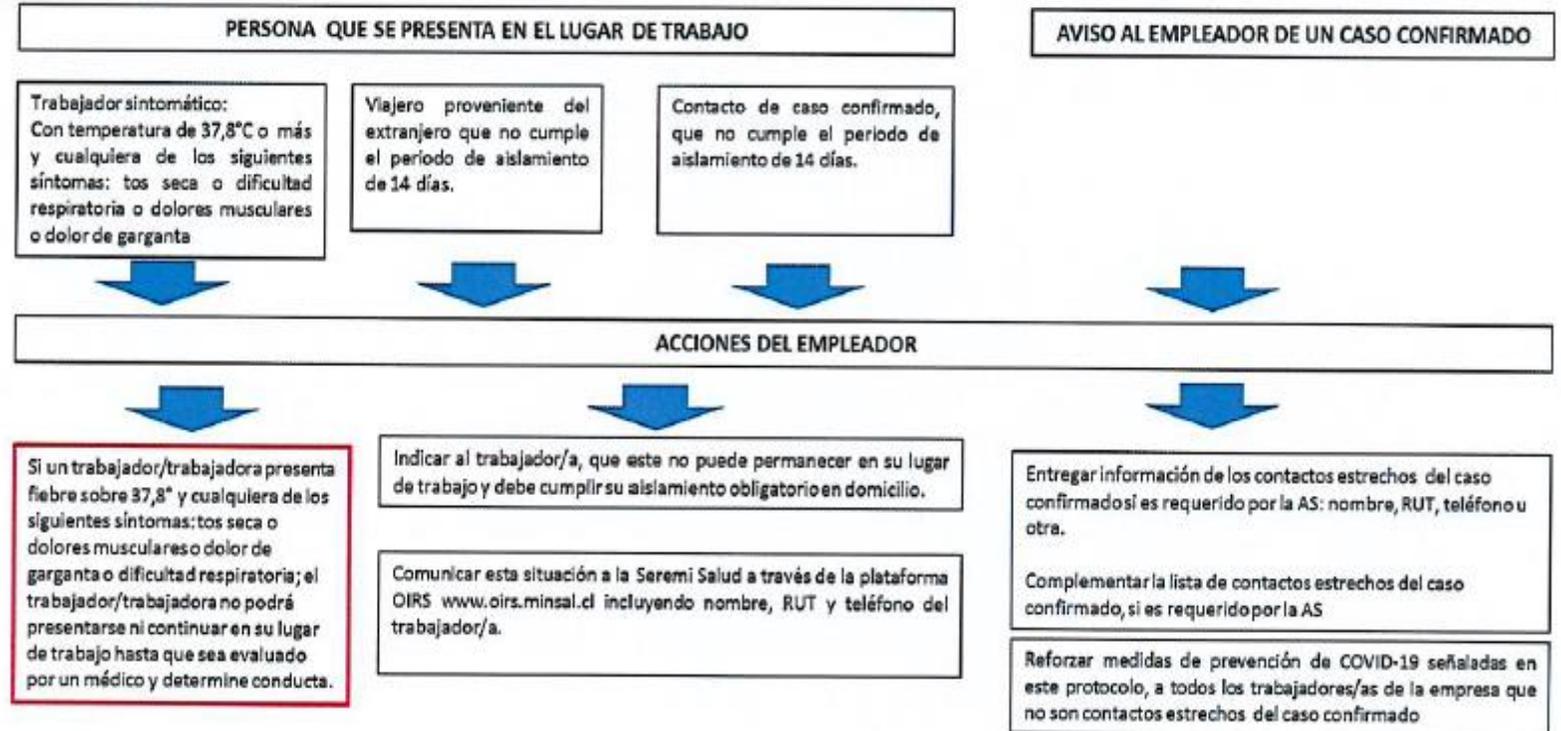
MINISTERIO DE SALUD

1086, de
07.04.2020

Recomendaciones de actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto Covid-19.



ACCIONES FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON COVID-19 EN LOS LUGARES DE TRABAJO



II. Regulación MINSAL y otros, referida a SST en situación de pandemia

ORD/B ₁	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
1086, de 07.04.2020	Recomendaciones de actuación en los Lugares de Trabajo en el Contexto Covid-19.	<u>Respecto a la calificación de Enfermedad Profesional de los casos con diagnóstico de Covid-19 confirmado, por situaciones laborales:</u> Remite a lo establecido en ORD 1161, de 18.03.2020 de SUSESO: “Los trabajadores con diagnóstico Covid-19 confirmado, que tuvieron contacto estrecho, de acuerdo a definiciones establecidas por el Ministerio de Salud, con personas por situaciones laborales cuyo diagnóstico también ha sido confirmado (sea este último de origen laboral o común) estarán cubiertos por las prestaciones de la Ley 16.744, en la medida que sea posible establecer la trazabilidad de origen laboral de contagio. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16.744, respecto que es enfermedad profesional la causada de manera directa por el ejercicio de la profesional o del trabajo que realiza la persona.”.

Resolución	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
<p>282 exenta, de 16.04.2020</p>	<p>Dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.</p>	<p>1.- Todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando.</p> <p>Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.</p> <p>2.- Uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica, media y de educación superior. b. Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos. c. Espacios cerrados en teatros, cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos. d. Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público. e. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados. f. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos. g. Espacios cerrados en lugares de trabajo. h. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios. Se exceptúan lo dispuesto en este literal los deportistas mientras dure la práctica del deporte.

Resolución	TEMA	MINISTERIO DE SALUD
282 exenta, de 16.04.2020	Dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.	<p>i. Pubs, restoranes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.</p> <p>j. Residencias de adultos mayores.</p> <p>Exceptúa del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello.</p> <p>3. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en esta resolución podrá interpretarse como autorización para el funcionamiento de establecimientos cuya operación ha sido prohibida por la autoridad sanitaria en virtud de las resoluciones que instruyen medidas sanitarias.</p> <p>Los establecimientos que se encuentren en la hipótesis señalada en el párrafo anterior, solo podrán volver a funcionar cuando exista disposición expresa de la autoridad sanitaria en ese sentido.</p> <p>5. Las medidas empezarán a regir a contar de las 5:00 horas del 17 de abril de 2020 y tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.</p> <p>6. Instrúyase a las AS la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.</p> <p>7. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.</p> <p>8. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.</p>

Protocolo	TEMA	MINISTERIO DE ECONOMIA
27.03.2020	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN EL FUNCIONAMIENTO DE SUPERMERCADOS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN SU FASE IV	https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm Interpretación operativa del Ministerio de Economía de las instrucciones generales del MINSAL.
27.03-2020	PROTOCOLO SANITARIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS EN EMPRESAS DE CORREOS Y DESPACHO A DOMICILIO	https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm Interpretación operativa del Ministerio de Economía de las instrucciones generales del MINSAL.
16.04.2020	PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN SECTOR CONSTRUCCION	https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm Interpretación operativa del Ministerio de Economía de las instrucciones generales del MINSAL.
16.04.2020	PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN SECTOR COMERCIO	https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm Interpretación operativa del Ministerio de Economía de las instrucciones generales del MINSAL.
27.04.2020	PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN FERIAS LIBRES	https://www.economia.gob.cl/2020/03/27/protocolos-sanitarios-para-funcionamiento-de-empresas.htm Interpretación operativa del Ministerio de Economía de las instrucciones generales del MINSAL.



Regulación SUSESO sobre cobertura general de la Ley 16.744 en situación de pandemia

Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744

Agregamos Valor, Protegiendo a las Personas



OFICIO	TEMA	SUSESO
<p>1222, de 30.03.2020</p>	<p>Prorroga:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vigencia de exámenes de: <ul style="list-style-type: none"> - Programas de Vigilancia - Ocupacionales - Prestaciones a privados ✓ Ingreso de entidades empleadoras a programas de vigilancia que indica y su seguimiento. ✓ Actividades de OA respecto Evaluación de riesgos psicosociales laborales. <p>Indica medidas a considerar en la atención de paciente.</p> <p>Suspende capacitaciones presenciales.</p> <p>Emite instrucciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calificación de EP y prescripción de medidas. ✓ Prestaciones médicas, alta laboral y médica. 	<p>Exámenes de programas de vigilancia, ocupacionales y prestaciones a privados: Prorroga por 3 meses los plazos de vigencia de los exámenes previstos en los protocolos de vigilancia normados por el Ministerio de Salud, que expiren en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. También considera exámenes de vigilancia de salud no ministeriales y exámenes ocupacionales. Exceptúa los de Hipobaría e Hiperbaría.</p> <p>Prorroga el ingreso a los programas de vigilancia del ambiente y de la salud, de todos los centros de trabajo que deban hacerlo durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, se prorroga en 3 meses, a contar de la fecha en que ello deba ocurrir.</p> <p>Prorroga en la Evaluación de los riesgos psicosociales laborales (RPSL), las actividades que son de directa responsabilidad de los OA (análisis grupal en los centros de trabajo que obtuvieron riesgo alto con la aplicación de la versión completa del cuestionario, y que deban realizarse durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, se prorrogan por 3 meses.</p> <p>Medidas de prevención a considerar en la atención de pacientes: protocolos establecidos en el Ord. B51 N°276 de 30 de enero de 2020, de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, actualizados por el Ord. B1 N°845, de 12 de marzo de 2020, del mismo origen, en cuanto a las medidas a implementar, especialmente, lo relacionado con los elementos de protección personal (EPP).</p> <p>Suspende hasta el mes de junio de 2020, todas las actividades de capacitación en modalidad presencial y realizarse, cuando sea posible, a través de medios tecnológicos y las actividades de prevención contenidas en el Plan Anual de Prevención y que se efectúen al interior de las empresas.</p> <p>Calificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo: Si Comité de Calificación dispone de antecedentes suficiente puede prescindir de EPT. Si no es posible realizar EPT por contingencia y Comité la estima como necesaria, deberá suspenderse el proceso de calificación. Cuando deban suspenderse los procesos de calificación de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales y mientras no se determine su origen laboral o común, deberán otorgarse al trabajador evaluado las prestaciones económicas y las prestaciones médicas estrictamente necesarias para el tratamiento de su afección.</p> <p>Prescripción de medidas se podrá hacer en forma no presencia.</p> <p>Prestaciones médicas, alta laboral y médica: Deberán restringirse a las estrictamente necesarias y/o urgentes, de acuerdo al criterio médico. Si OA y trabajador cuentan con medios tecnológicos, podrán utilizarse resguardando la privacidad y seguridad de la información. Solo podrá otorgarse el alta médica a aquellos pacientes que hayan finalizado sus tratamientos y que la evaluación médica así lo determine. El alta laboral solo de acuerdo a evaluación médica.</p>



OFICIO	TEMA	SUSESO
1222, de 30.03.2020	Medidas preventivas a empleadores para la prevención del contagio y trabajo a distancia.	<p>a) Evitar reuniones presenciales y reemplazarlas por reuniones por vía remota, mediante contacto telefónico, videoconferencia u otra modalidad a distancia. Cuando sea indispensable realizar una reunión presencial, disminuir al máximo el número de asistentes, de modo de mantener la distancia mínima de un metro entre las personas.</p> <p>b) Establecer turnos en el uso de comedores para evitar y mantener la distancia mínima recomendada entre personas.</p> <p>c) Establecer distanciamiento entre los trabajadores en los buses de traslado que el empleador pone a disposición.</p> <p>d) Replanificar o suspender actividades no indispensables que involucren contacto con otras personas.</p> <p>e) Capacitar a los trabajadores respecto a las medidas para prevenir la infección por Covid-19, por ejemplo, sobre el lavado de manos, la mantención de la distancia mínima entre personas, limpieza de superficies, uso de mascarillas, entre otras, y supervisar que se cumplan estas medidas.</p> <p>f) Limpiar y desinfectar regularmente espacios comunes o de alto tránsito.</p> <p>g) Instalar dispensadores de alcohol gel en los puntos de acceso del público en general y para aquellos implementos de uso común, por ejemplo, reloj control, botones del ascensor, pasamanos de escaleras etc.</p> <p>h) Establecer o reforzar las vías de comunicación con los trabajadores que permitan orientarles sobre cuándo consultar a un médico.</p>
1562, de 04.05.2020	<p>Modifica y complementa en los aspectos que indica, lo instruido en el Oficio N°1.222, de 30.03.2020:</p> <p>Prorroga vigencia de los protocolos de vigilancia por exposición a hipobaría e hiperbaría.</p>	<p>Modifica el Oficio N°1.222, autorizando la prórroga, por 3 meses, de la vigencia de los exámenes previstos en los protocolos de vigilancia por exposición a hipobaría e hiperbaría y cuya vigencia expire durante el período de marzo a junio de 2020.</p> <p>Asimismo señala que la prórroga por tres meses que se autoriza en el número 2 del Oficio N°1.222, operará en forma secuencial a partir del mes de julio de 2020, por lo que el ingreso de las entidades empleadoras a los programas de vigilancia ambiental y de la salud, así como, las actividades de responsabilidad de los OA en esta materia, que debían realizarse en el mes de marzo de 2020, se postergarán hasta el mes de julio, las de abril hasta agosto, y así sucesivamente.</p>

OFICIO	TEMA	SUSESO
1571, de 05.05.2020	Entrada en vigencia de instrucciones relativas a la tramitación de los casos rechazados por aplicación del artículo 77 bis de la Ley N° 16.744.	<p>1.- Mediante la Circular N° 3.455, de 2019, vigente a partir del 1° de marzo de 2020, esta Superintendencia modificó el Título IV, del Libro III, del Compendio impartiendo instrucciones relativas a la aplicación del procedimiento contenido en el artículo 77 bis de la Ley N° 16.744, referido al rechazo de una licencia médica o reposo médico, fundado en el origen común o laboral de la patología contenida en ella.</p> <p>Al respecto, SUSESO comunicará oportunamente a OA el medio electrónico a través del cual deberán efectuar la referida consulta.</p> <p>2.- Declara que los OA pueden emitir licencias médicas de derivación electrónicas, en la medida que cumplan, además, con la remisión de otros antecedentes que también deben remitirse, se informe a la entidad del sistema de salud común la emisión de la licencia médica electrónica de derivación tipo 1, identificando, por lo menos, el folio de la licencia y el periodo por el cuál fue emitida. Adicionalmente, es necesario que se consigne en la Zona A.6. de la licencia médica electrónica de derivación, en la sección "otros diagnósticos", el mensaje "licencia médica de derivación otorgada por [nombre del organismo administrador o administrador delegado], por aplicación del artículo 77 bis".</p> <p>3.- Tratándose del reembolso de las prestaciones médicas otorgadas respecto de un accidente o enfermedad calificado como de origen común, el reembolso de las referidas prestaciones médicas debe exigirse exclusivamente a la entidad del sistema de salud común que corresponda, la que, a su vez, debe cobrar al trabajador el copago que resulte procedente.</p>

OFICIO	TEMA	SUSESO				
1654, de 13.05.2020	Prórroga de la entrada en vigencia de las circulares que indica.		Circular	Materia	entrada en vigencia actual	de entrada en vigencia
		3446, de 24 de agosto de 2019	Imparte instrucciones sobre evaluación ambiental y de salud.	01-06-2020	01-09-2020	
		3457, de 22 de octubre de 2019	Imparte instrucciones sobre responsabilidades de los organismos administradores en materia de asesoría en prevención de riesgo, identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y en la autoevaluación del cumplimiento normativo para las entidades empleadoras.	01-07-2020	01-09-2020	
		3462, de 24 de octubre de 2019	Incorpora la evaluación médica inicial al Sistema Nacional de Información de Seguridad Y Salud en el Trabajo (SISESAT) y fija los plazos para la remisión de la documentación asociada a la prescripción de medidas a	01-07-2020	01-11-2020	
		3464, de 29 de octubre de 2019	Historia ocupacional e Informe de los Fundamentos de la Calificación de la Enfermedad.	01-08-2020	01-11-2020	
		3465, de 29 de octubre de 2019	Evaluación de puesto de trabajo de enfermedad músculo esquelética y de enfermedad de salud mental.	01-06-2020	01-10-2019	
		3468, de 30 de octubre de 2019	Recargo de cotización adicional diferenciada y prescripción de medidas preventivas.	01-06-2020	01-09-2020	
		3469, de 30 de octubre de 2019	Programa de vigilancia ambiental y de la salud de trabajadores expuestos a ruido.	01-12-2020	01-03-2021	

OFICIO	TEMA	SUSESO
1654, de 13.05.2020	Mantiene entrada en vigencia de las circulares que indica.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantiene la fecha de entrada en vigencia de los plazos contenidos en la Circular N°3393, por cuanto dichas instrucciones fueron publicadas en el año 2018 y desde esa fecha se han otorgado nuevos plazos para la implementación de las modificaciones al Módulo de Evaluación y Vigilancia Ambiental y de la Salud de los Trabajadores (EVASt) del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), trabajo que se ha desarrollado en coordinación con esta Superintendencia y que se encuentra en su etapa de implementación y desarrollo. ✓ Respecto a la Circular N° 3466, resulta necesario señalar que se ha determinado dejar sin efecto la instrucción contenida en el número 1, del Capítulo II de dicha Circular, referida al intercambio de información no contenida en el módulo EVASt del SISESAT (correspondiente a la letra b, del número 5. Intercambio de información de vigilancia de ambiente y de salud entre organismos administradores) y la eliminación consignada en el número 2, del Capítulo II de la señalada Circular. Las restantes instrucciones contenidas en la Circular N° 3466 mantienen su vigencia a partir del 1º de octubre de 2020, para lo cual se coordinará oportunamente la implementación de las modificaciones que la referida circular instruye. ✓ Respecto de la solicitud de dejar sin efecto la exigencia del monto para financiar proyectos de investigación e innovación en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se reitera lo señalado en el Oficio N°1.627, de 11 de mayo de 2020, en orden a que SUSESO ha estimado necesaria la mantención de la convocatoria para el año 2020 de los proyectos de investigación, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Título III, del Libro IV del Compendio, incorporando nuevas líneas de investigación relacionadas con la prevención de riesgos en los lugares de trabajo, asociada al COVID-19. ✓ Finalmente, en cuanto la solicitud de imputar a gastos de prevención las prestaciones médicas y económicas relacionadas a COVID-19, cabe señalar que mediante el Oficio N° 1.515, de 29 de abril de 2020, esta Superintendencia instruyó que los pagos de subsidios por incapacidad temporal y los exámenes PCR, en los que se incurra por casos de contactos estrechos, podrán ser imputados a prestaciones preventivas. En los casos confirmados de COVID-19, los gastos deberán ser imputados a prestaciones económicas y médicas, según correspondan.



Covid-19



Regulación Covid-19 en relación a la Ley 16.744

